

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76001311000720210022200**  
**AUTO # 1533**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante ha interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto No. 1460 que antecede, mediante el cual se rechazó la demanda. Solicita se revoque el auto atacado argumentando que subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, y aporta prueba de lo afirmado (Escrito de subsanación de fecha 01 de julio de 2021).

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

La mandataria de la accionante plantea que el día 01 de julio de 2021 remitió vía correo electrónico al despacho, el escrito de subsanación, y como prueba aporta dicho documento:

Analizado el referido escrito, se evidencia que le asiste razón a la memorialista al señalar que presentó el escrito dentro del término que tenía para hacerlo, sin embargo, debe señalarse que la recurrente incurre en error al colocar una radicación diferente a la asignada al proceso, en el correo electrónico remitido, pese a que en el documento sí colocó la radicación correcta, lo que dio lugar a la irregularidad y al rechazo de la demanda, que entonces será revocado, al evidenciarse que la demanda sí fue subsanada en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. REPONER** para revocar el auto No. de 1460, por las consideraciones expuestas.
- 2.** Por haber sido subsanada la demanda, **ADMÍTR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por BEATRIZ EUGENIA SAUREZ OSORIO contra ARLEY ROJAS FRANCO.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada, por el termino de veinte (20), dándoseles copia de la misma y de los anexos a que hubiera lugar, los que deberán ser remitidos por correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- 3. CITAR** al Defensor 7º de Familia para que intervenga en el proceso en defensa de los interés del menor, de la sociedad y de la institución familiar.
- 4. NOTIFICAR** personalmente este auto al señor Procurador en Asunto de Familia.
- 5.** CITAR para ser oídos en su momento procesal, a JUDITH FRANCO, JOSE ROJAS y OLGA MERY OSORIO MOLINA, como parientes maternos y paternos de la niña SBR.
- 4. TENER** como abogada designada de la demandante a la Dra. ISLENA OSSA RUIZ, para que actúe en su nombre y representación dentro de la presente demanda.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**